

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- PRELIMINAR
- FUNCIONES DEL CONSEJO
- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO
- ESTRUCTURA DEL CONSEJO
- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
- COMISIONES DEL CONSEJO
- DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS
- DERECHOS Y DEBERES DEL CONSEJERO
- RELACIONES DEL CONSEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SEVILLA GLOBAL S.A. se constituye en septiembre de 2000 como Sociedad Anónima Municipal, con la misión de desarrollar las actividades propias de una agencia pública de promoción económica. Como nueva estructura en la escala local y metropolitana, entre los retos de partida se impone un alto nivel de exigencia en materia de gestión tanto a nivel operativo como estratégico.

A esta exigencia responde la elaboración de un *Reglamento de Régimen Interno que guíe la actuación del Consejo de Administración de la sociedad*. Dicho Reglamento toma como referencia el llamado *Código de buen gobierno*, también denominado *Informe Olivencia*. Este Código constituye la respuesta al encargo realizado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, para la creación de una comisión especial para el estudio de un código ético de los consejeros de administración de las Sociedades.

Si bien el *Informe Olivencia* pretende ser un referente para el gobierno ético de las empresas que apelan a los mercados financieros, igualmente sirve a las aspiraciones de un gobierno efectivo y transparente de una sociedad no enfocada a los mismos mercados, de naturaleza pública no comercial, perfilada, como es en este caso, como Agencia de Desarrollo.

Los propios Estatutos Sociales de SEVILLA GLOBAL, S.A. ya recogen elementos en la línea del buen gobierno, como es la presencia de consejeros independientes. Aún así, la elaboración y aprobación del presente Reglamento Interno del Consejo de Administración, implica una clara voluntad por maximizar la eficiencia de este órgano de gobierno societario, dentro de una apuesta por el empleo generalizado de herramientas provenientes del llamado nuevo *management* público.

En ausencia de un sistema de incentivos a la Dirección, el Consejo de Administración incrementa si cabe aún más su papel como mecanismo interno para el alineamiento de intereses entre el accionista público [el Ayuntamiento de Sevilla] y la gerencia. Por supuesto que SEVILLA GLOBAL, S.A. está igualmente sometida a otro tipo de mecanismos externos de control de gestión, más o menos formalizados [Tribunal de Cuentas, Intervención Municipal, Consejo Económico y Social de Sevilla], si bien no con el efecto de inmediatez o envergadura de consecuencias como pueden tener otro tipo de mecanismos externos de control al que sí están sometidos las empresas comerciales, tal como ocurre con los mercados de capitales para las empresas cotizadas o en términos generales el propio entorno competitivo.

En este contexto, el presente Reglamento contiene una serie de normas escritas de funcionamiento del Consejo de Administración que tiene su origen en la autonomía de la voluntad del propio Consejo, en ejercicio de sus facultades de autorregulación, y que determinan la organización y la actividad del Consejo en cuestiones que, aunque a ellos subordinados, han dejado abiertas la Ley de Sociedades Anónimas [Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido].

Capítulo I

PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la determinación de los principios y procedimientos de actuación del Consejo de Administración de la sociedad SEVILLA GLOBAL, S.A, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos y apoderados generales y particulares de esta Agencia de fomento económico.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales, así como de conformidad con los principios y recomendaciones dictadas por la *Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, constituida por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1997*. No obstante, corresponde al propio Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación.

El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente del Consejo, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Control.

Para ello, deberá acompañarse, junto con la propuesta de modificación, una memoria justificativa exponiendo las razones en que la fundamentan, así como una propuesta de redacción de texto a modificar.

Salvo en aquellos supuestos en que sea ella misma la promotora, toda propuesta de modificación deberá ser informada por la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, por parte del Secretario del Consejo de Administración se dará traslado de la instancia de modificación presentada a todos los miembros del Consejo de Administración, quienes podrán formular las alegaciones que consideren necesarias.

El texto íntegro de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores, el informe de la Comisión de Auditoría y Control, junto con las alegaciones presentadas por los demás Consejeros, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La propuesta de modificación será revisada en la siguiente reunión del Consejo, a celebrar posteriormente a la presentación de la propuesta. Se observarán, en todo caso, las formalidades que para las reuniones del mismo se establecen en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Será necesaria una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes o representados que asistan a la reunión, para que quede válidamente aprobada la modificación del presente Reglamento.

Artículo 4. Difusión.

Los Consejeros, altos directivos, y cualesquiera personas con facultades delegadas del Consejo de Administración, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. Tal obligación es extensible a toda persona facultada para asistir a las reuniones del Consejo. A tal efecto, el Secretario del Consejo de Administración facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Asimismo, dado el carácter público de la entidad SEVILLA GLOBAL, S.A, el Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento esté a disposición de los grupos políticos integrantes de la Corporación Municipal de Sevilla, así como de cualquier ciudadano que lo solicite, conforme al cauce previsto en el párrafo 1º del artículo 30 del presente Reglamento.

Capítulo II

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5. Funciones generales: Gobierno y Supervisión.

Sin perjuicio de las facultades propias de la Junta General constituida por el Ayuntamiento en pleno, el Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad. Salvo las facultades que sean legales o estatutariamente de competencia exclusiva de la Junta General, el Consejo de Administración está investido de las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en todos los asuntos relacionados con el adecuado desarrollo de su objeto social.

En ejercicio de esta función de gobierno y administración, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la entidad en órganos ejecutivos y en un equipo de dirección. Por ello, además de su función propia de gobierno y administración, se enfocará su actividad en la función general de carácter consultivo, supervisor y fiscalizador de los actos de gestión y administración realizados por el equipo de dirección.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legales o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo de Administración deberá atender especialmente el cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- a. Aprobación de las estrategias generales de la sociedad, fijando las directrices de administración y gestión, con pleno respeto al ordenamiento jurídico aplicable;
- b. Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directivos y apoderados de la sociedad;
- c. Aprobar la política en materia de autocartera dentro del marco que dicte la Junta General;
- d. Control de la actividad de gestión y evaluación del equipo directivo;
- e. Identificación de los principales riesgos de la sociedad, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;

- f. Determinación de las políticas de información y comunicación, en relación a los accionistas, a otros agentes institucionales públicos o privados, y a la opinión pública en general;
- g. Aquellas operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la compañía, las grandes operaciones societarias y cuestiones de especial relevancia para la acción pública local;
- h. Las específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6. Creación de valor de interés general.

Sin perjuicio de lo anterior, y asumiendo el carácter eminentemente enfocado al interés general, el criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización de los recursos de la Agencia, su gestión eficiente, y su orientación hacia el cumplimiento de objetivos relacionados con su objeto social y con el plan de actuaciones que en cada momento esté vigente.

En este ámbito de consecución de objetivos públicos, entendido como creación de valor para el accionista, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a. que los órganos de Dirección maximicen y gestionen, eficaz y transparentemente, los recursos públicos hacia la creación de nuevos contenidos para la política local, relacionados entre otros con la innovación y tecnología, la internacionalización urbana y la cualificación de espacios para las actividades productivas;
- b. que los órganos de Dirección establezcan estrategias y acciones encaminadas a fomentar un nuevo marco de colaboración público-privado;
- c. que los órganos de Dirección procuren el apalancamiento de los recursos públicos locales mediante la captación de otras fuentes y fórmulas de financiación;
- d. que los órganos de Dirección desarrollen una estrategia de articulación institucional con otros niveles administrativos y en especial con otros municipios del entorno, de cara a la consecución de una efectiva coordinación metropolitana en el plano del desarrollo económico.

En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- e. que los órganos de Dirección en general, de la Sociedad persigan los fines y objetivos que inspiran la misma;
- f. que los órganos de Dirección en general de la Sociedad incorporen técnicas avanzadas de gestión destinadas a incrementar el nivel de accesibilidad hacia el ciudadano, y a una gestión eficaz y transparente

- de sus recursos, contribuyendo de esta forma a una mejora de la imagen del sector público;
- g. que la dirección de la empresa se halle bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - h. que ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.

Artículo 7. Otros intereses.

El cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo anterior, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el ordenamiento jurídico, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos y de interés público que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. Aspectos cualitativos.

El Consejo de Administración, estará compuesto, al menos, en dos terceras partes por Consejeros que no formen parte de la Corporación Municipal de Sevilla. A su vez, de estos Consejeros, al menos la mitad deberán ser Consejeros independientes, personas de reconocido prestigio profesional.

Asimismo, los Consejeros no ejecutivos han de representar una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la Sociedad.

Artículo 9. Aspectos cuantitativos.

Tal como se establece en los Estatutos sociales, el Consejo de Administración estará formado por nueve miembros.

Capítulo IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 10. El Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales, será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla. En su defecto, ostentará dicho cargo el Concejales Delegado del Área que tenga atribuida la competencia.

El Presidente tendrá la condición de máximo representante de la empresa, y tendrá las atribuciones siguientes:

- Promover el buen funcionamiento del Consejo de Administración, en aras al adecuado cumplimiento de los fines y objeto de la entidad.
- Asumir el gobierno de todos los departamentos de la entidad, vigilando y supervisando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.
- Velar por que se cumplan los Estatutos Sociales, así como cualquier procedimiento o reglamento de régimen interno.
- Convocar y presidir el Consejo de Administración. Formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate, cuando así lo solicite el Vicepresidente o un tercio (1/3.-) de los Consejeros.
- Ejecutar en nombre del Consejo de Administración los acuerdos adoptados.
- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.
- Ejercer cualesquiera otras facultades de gobierno y administración que no estén expresamente atribuidas a la Junta General o al Consejo de Administración.

Artículo 11. El Vicepresidente.

El Consejo deberá designar necesariamente dentro de su seno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente. En todo caso, el Vicepresidente será el Concejales Delegado del Área que tenga atribuida la competencia, siempre que no fuera Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 12. El Secretario.

El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, licenciado en Derecho, que no será Consejero y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Conforme a los Estatutos Sociales, actuará como Secretario del Consejo el Secretario de la Corporación Municipal de Sevilla, o bien la persona que sea designada por el Consejo de Administración a tal efecto. En este último caso, el Secretario General de la Corporación, asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas y regularmente revisados.

CAPITULO V

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, a iniciativa del Presidente o, al menos, un tercio (1/3.-) de los Consejeros, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la entidad.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad. Al menos una sesión al año, será dedicada a autoevaluar el funcionamiento y la calidad de los trabajos del órgano.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará preferentemente por carta con acuse de recibo, sin perjuicio de la utilización de fax, telegrama, o correo electrónico, cuando ello fuere necesario, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicepresidente, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuatro (4.-) días naturales.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y hará mención de la puesta a disposición de la información relevante debidamente resumida y preparada. Sin perjuicio de ello, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión. El ejercicio de esta facultad deberá estar motivado por razones de urgente necesidad, las cuales deberán constar expresadas junto con el acuerdo adoptado.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente y de dos vocales.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, la representación habrá de realizarse en favor de otro miembro del Consejo. Cada Consejero no podrá atribuirse la representación de más de dos Consejeros. La representación, se conferirá por escrito, y con carácter especial para cada reunión.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros *quorums* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad que ostenta el Presidente.

El Acta de la reunión, recogerá las discusiones y acuerdos adoptados por el Consejo, y de la misma se dará traslado al Libro de Actas diligenciado. Las Actas del Consejo serán firmadas por el Presidente, y por el Secretario. Las certificaciones del Consejo, serán realizadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO VI

DELEGACIONES DEL CONSEJO

Art. 15. Disposiciones generales.

a). Comisión Ejecutiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión Ejecutiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y un vocal miembro del Consejo, cuyo ámbito de competencias estará a lo dispuesto en los estatutos sociales para este órgano delegado.

b). Otras Comisiones.

Asimismo, el Consejo de Administración constituirá en todo caso una *Comisión de Auditoría y Control*, únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias en que conforman su regulación.

Podrá, asimismo el Consejo de Administración, constituir una o varias Comisiones a las que encomiende el examen y seguimiento permanente de alguna área de especial relevancia para el buen gobierno de la entidad o para el análisis de algún aspecto o cuestión cuya trascendencia o grado de importancia así lo aconseje.

Estas Comisiones, no ostentarán carácter orgánico, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento éste les haya encomendado.

El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Salvo las reglas previstas en el presente artículo, las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente-portavoz, y se reunirán previa convocatoria de éste, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad de sus miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de los concurrentes, siendo de calidad en caso de empate, el voto del Presidente-portavoz.

De cada reunión que celebren las Comisiones, se levantará por el Presidente-portavoz la correspondiente acta, de la que se dará cuenta al Consejo de Administración, mediante su remisión al Secretario del Consejo para su archivo y custodia.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones las normas de funcionamiento establecidas en este Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Los miembros de la alta dirección de la Sociedad asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio de su Presidente-portavoz, sea necesaria o conveniente su asistencia e intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

El Presidente del Consejo de Administración podrá asistir a las sesiones de las Comisiones cuando lo considere pertinente, en cuyo caso, se investirá en las facultades del Presidente-portavoz de la Comisión en el ejercicio de sus reuniones.

Art. 16. Comisión Ejecutiva.

Por el Sr. Presidente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva se informará en cada una de las reuniones del Consejo de Administración de los asuntos tratados por la Comisión Ejecutiva, a los efectos de seguimiento de la actuación de ésta.

Art. 17. La Comisión de Auditoria y Control.

a). Composición.

La Comisión de Auditoria y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos.

b). Funciones y Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que pudiera serle asignado por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoria y Control tendrá como función primordial servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y, en concreto, tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a. Proponer la designación del Auditor de Cuentas cuando así procediese, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o prórroga del mandato;
- b. Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de

- contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- c. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración, el Auditor de Cuentas y la Intervención Municipal, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - d. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la confección de las cuentas individuales y consolidadas;
 - e. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
 - f. Examinar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía, así como cualquier procedimiento de organización interna, informar sobre los mismos, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad, así como realizar amonestaciones por infracciones de las obligaciones de los consejeros.

c). Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá periódicamente en función de las necesidades.

Una de las referidas sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus reuniones del Auditor de Cuentas, y del Interventor municipal, que tendrán voz y no voto.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control establecerá relación con aquellos otros organismos fiscalizadores del ámbito público que así proceda.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y control podrá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 27 de este Reglamento.

CAPITULO VII

DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18. Nombramiento de Consejeros.

Los Consejeros serán designados por la Junta General.

Sin perjuicio de lo antedicho, cuando así sea solicitado por la Junta General, el Consejo de Administración podrá, eventualmente, proponer el nombramiento de Consejeros. Dichas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe motivado.

Artículo 19. Duración del cargo.

Los miembros del Consejo de Administración, sean a su vez miembros de la Corporación Municipal o no, desempeñarán el cargo por un período no superior a cuatro (4.-) años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, los Consejeros designados en razón de su cargo, cesarán al finalizar el mandato de la Corporación Municipal de Sevilla.

Cumplido el plazo antedicho, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se reúna la próxima junta general, o, en todo caso, hasta que haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que haya de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior, sin que la misma haya acordado la reelección o sustitución de los administradores.

Artículo 20. Cese de los Consejeros.

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a. Los Consejeros designados en razón de su cargo, cesarán al finalizar el mandato de la Corporación Municipal de Sevilla.
- b. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- c. Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por cualesquiera autoridades supervisoras.
- d. Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Control por haber infringido gravemente sus obligaciones como consejeros.

Artículo 21. Objetividad y secreto de las votaciones.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas cuando así se solicite por cualquiera de sus miembros, y ello sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Capítulo VIII

DERECHOS Y DEBERES DEL CONSEJERO

Sección I. DERECHOS DE INFORMACION

Artículo 22. Facultades de información e inspección.

El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la entidad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 23. Auxilio de expertos.

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros no ejecutivos, pueden solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente del Consejo, y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:

- a. que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros no ejecutivos;
- b. que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- c. que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Sociedad.

Sección 2ª. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 24. Retribución del Consejero.

El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución, la cual consistirá en dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo, cuya cuantía será fijada por la Junta General.

Las retribuciones serán moderadas, y se determinarán atendiendo al contexto del grupo de empresas públicas participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento de Sevilla.

La retribución de cada consejero será plenamente transparente. Con esta finalidad, se redactará una memoria anual sobre la política de retribución de los Consejeros y el detalle de la percibida por cada uno de ellos con desglose de todas las partidas que la puedan integrar. Esta memoria, una vez aprobada por el Consejo, será trasladada a los accionistas en la Junta General ordinaria.

Sección 3ª. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 25. Obligaciones generales del Consejero.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo II, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de SEVILLA GLOBAL como instrumento válido de interés empresarial y de valorización del espacio urbano y metropolitano de Sevilla como espacio de futuro para una amplia gama de actividades productivas.

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;

- b. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo. Conforme al Artículo 14 del presente reglamento, no podrá otorgarse representación para la asistencia a reuniones del Consejo a personas que no ostenten en cargo de consejero.
- d. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- e. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- f. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 26. Deber de confidencialidad del Consejero.

Atendiendo al carácter de la sociedad SEVILLA GLOBAL, S.A, las reuniones del Consejo de Administración tienen el carácter de publicidad, y transparencia. No obstante, cuando así lo aconsejen motivos de oportunidad debidamente motivados, el Consejo de Administración podrá acordar el carácter secreto de sus actuaciones. En estos supuestos, el consejero guardará secreto de las deliberaciones del propio Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 27. Conflictos de interés.

El consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

A estos mismos efectos, se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo apruebe la transacción.

Artículo 28. Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 29. Deberes de información del Consejero.

El consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad.

CAPÍTULO IX

RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 30. Relaciones externas.

Las relaciones del Consejo de Administración con el accionista se encauzarán a través de las reuniones de la Junta General. Asimismo, las relaciones respecto de la ciudad de Sevilla y el conjunto de sus ciudadanos, se atenderán a los cauces administrativos previstos para la canalización de la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Esta relación se concretará en un flujo de información, donde cabe destacar la remisión del PAIF correspondiente a cada ejercicio y del informe anual de gestión, y la encomienda específica de dictámenes e informes a los Consejos Económicos y Sociales que procedan, para asuntos específicos relacionados con el campo de actividad de SEVILLA GLOBAL.

Artículo 31. Relaciones institucionales.

El Consejo de Administración promoverá un plan de comunicación y de relaciones institucionales, con vistas a obtener una adecuada articulación de la Agencia pública con su entorno institucional y un amplio consenso social alrededor de su estrategia de promoción económica e internacionalización urbana.

Artículo 32. Relaciones con los auditores.

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento (5%.-) del presupuesto total ejecutado durante el último ejercicio.

El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.